REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Amelia Amanda Muñetón Nohava
Ejecutado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	050013333026 **2019–00406** 00
Interlocutorio n.°	32
Asunto	Rechaza recurso de apelación

Conforme a lo regulado por el artículo 366.5 de la Ley 1564 de 2012 —aplicable al presente trámite en virtud de la remisión expuesta en el artículo 2143 de la Ley 1437 de 2011[1]—, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante la interposición de los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

En el presente proceso, la entidad ejecutante interpuso recurso de apelación contra el numeral segundo del auto proferido el 12 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución; es decir, respecto a la condena en agencias en derecho.

Por lo tanto, como las agencias en derecho sólo pueden controvertirse a través del recurso interpuesto contra el auto que aprueba la liquidación de costas, este despacho RECHAZA por improcedente el recurso de apelación interpuesto por correo electrónico recibido el día 1 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 31 de julio de 2020 Fijado a las 8 a.m.

[1] Ver Consejo de Estado, Sección Segunda, auto del 18 de mayo de 2017, expediente número: 0577-2017. Allí se señaló: «En los procesos ejecutivos la apelación necesariamente debe desatarse bajo las disposiciones del CGP, porque de no ser así, tendríamos que en un mismo proceso, en la primera instancia se surte bajo la Ley 1564 de 2012 y la segunda se tramita con la Ley 1437 de 2011».